

Como porcentaje exclusivo de subproductos, el 10,6 por 100 adeudable por la posición estadística 73.03.59.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Cascó.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23748 *ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifican a la firma «Zanini Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de resina de abs, policarbonato y cinta adhesiva y la exportación de rejas para radiador y emblemas para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zanini Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de abs, policarbonato y cinta adhesiva y la exportación de rejas para radiador y emblemas para automóviles, autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zanini Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Levante, número 31, polígono Levante 08150 Parets del Vallés (Barcelona), y NIF A-08-195844, en el sentido de cambiar la P.E. de la mercancía de importación 1, que será: «P.E. 39.02.33.9».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1987, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Cascó.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23749 *ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifica a las firmas «Sinor-Kao, Sociedad Anónima» y «Molins-Kao, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Sinor-Kao, Sociedad Anónima» y «Molins-Kao, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por las siguientes Ordenes:

«Sinor-Kao, Sociedad Anónima»: Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), modificado por Ordenes de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985) y 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio) y prorrogado por Orden de 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

«Molins-Kao, Sociedad Anónima»: Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1986), modificado por Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Sinor-Kao, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés (Barcelona), número de identificación fiscal A-08256695, y «Molins-Kao, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Aragón, 383, Barcelona, número de identificación fiscal A-08569444, en el sentido de que la denominación social de las dos firmas será en lo sucesivo «Kao Corporation, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Puig de Tudons, sin número, centro industrial «Santiga», Barberá del Vallés (Barcelona) y número de identificación fiscal A-58408261.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1987 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 25 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre); 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985); 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), y 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) concedidas a la firma «Sinor-Kao, Sociedad Anónima», y Ordenes de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1986) y 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) concedidas a la firma «Molins-Kao, Sociedad Anónima», que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Cascó.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23750 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se ejecutan determinados aspectos de la Orden de 7 de noviembre de 1986 que desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.*

La disposición final segunda de la Orden de 7 de noviembre de 1986, por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de este Organismo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), establece que por el Presidente y el Director general del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia, se dictarán las resoluciones e instrucciones y adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento y ejecución de la citada Orden.

En su virtud, y como consecuencia de la aprobación y aplicación efectiva de los catálogos de puestos de trabajo correspondientes a los Servicios Periféricos del Organismo, por esta Dirección General se resuelve lo siguiente:

Primero.-De acuerdo con el número 3 del artículo 4.º de la Orden de 7 de noviembre de 1986, se considerarán asimismo puestos de trabajo que suponen el desempeño de funciones inspectoras, los de Inspector adscrito a Unidad y los de Subjefe adscrito a Sección de Inspección.

Segundo.-De conformidad con el número 3 del artículo 12 de la Orden de 7 de noviembre de 1986, se acuerda que en aquellas Gerencias Territoriales en las que no figura en el catálogo de puestos de trabajo la figura de ningún Jefe de Área Inspectoras, se considerará como Inspector-Jefe al señalado en el anexo adjunto.

Tercero.-Cuando, como consecuencia de lo señalado en el número anterior, las funciones de Inspector-Jefe hayan de ser desempeñadas fuera del término municipal donde radique la residencia oficial del funcionario correspondiente, el desplazamiento se efectuará con derecho a dietas y gastos de viaje, que correrán a cargo del presupuesto de la Gerencia para la que se efectúe el trabajo.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

Sres. Subdirector general de Gestión e Inspección de Tributos Inmobiliarios y Gerentes Territoriales de los Servicios Periféricos del Organismo.

ANEXO QUE SE CITA

Gerencia Territorial sin Jefatura de Área Inspectoras	Inspector-Jefe a efectos de actuaciones inspectoras
Albacete.....	Don José Hernando García Calvo, Inspector adscrito a Unidad Albacete.
Alicante-capital.....	Don Pedro José Jiménez Nacher, Inspector adscrito a Unidad de Alicante-provincia.
Alicante-provincia.....	Don José Angel Pineda Mariño, Inspector adscrito a Unidad de Alicante-provincia.
Córdoba-capital.....	Don José M. Fernández Varo, Jefe Área Inspección de Córdoba-provincia.
La Coruña-provincia.....	Don Alfredo Arjona García, Inspector adscrito a Unidad de Coruña-provincia.
Granada-capital.....	Don Miguel Núñez Molina, Jefe Área Inspección de Granada-provincia.
Guadalajara.....	Doña Juana Arévalo Gómez, Jefe Unidad Inspección de Madrid-provincia.
Huesca.....	Don Ginés Carbajal Mejía, Inspector adscrito a Unidad de Huesca.
Málaga-capital.....	Doña Josefa Ana Ruiz Muñoz, Inspectora adscrita a Unidad de Málaga-capital.
Murcia-capital.....	Don Amado Martínez Corbalá Beyret, Jefe Área Inspección de Murcia-provincia.
Pontevedra.....	Don José I. Portela Vidal, Inspector adscrito a Unidad de Pontevedra.
Sevilla-capital.....	Don Gilberto Morales Acosta, Jefe de Área Inspección de Sevilla-provincia.
Teruel.....	Don Fernando Hidalgo Mainar, Jefe Área Inspección de Zaragoza-provincia.
Valladolid-capital.....	Doña Dolores Aguado Fernández, Inspectora adscrita Unidad de Valladolid-capital.
Cartagena.....	Don Luis Barrios Anguís, Jefe Unidad Inspección de Cartagena.
Gijón.....	Don Antolín Martínez Martínez, Jefe Área Inspección de Oviedo.
Jerez de la Frontera.....	Don Lucas Lucena Lucena, Jefe Unidad Inspección de Jerez de la Frontera.
Vigo.....	Don Ricardo de Bastida Díaz-Tejero, Inspector adscrito a Unidad de Vigo.
Ceuta.....	Doña Sonsoles Núñez González, Inspectora adscrita a Unidad de Jerez de la Frontera.
Melilla.....	Don Fidel F. del Pozo Villanueva, Jefe Área Inspección de Málaga-provincia.

23751 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 20 de mayo de 1986, por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 22 de mayo de 1986, por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial autorizada para formular consultas vinculantes en relación con el citado tributo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que es objeto de consulta la determinación de si están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los siguientes servicios prestados por los Bancos en relación con efectos de

comercio que, habiendo sido tomados en gestión de cobro, resulten impagados:

Gestión de protesto.
Gestión de devolución de efectos.
Gestión del requerimiento notarial.
Honorarios de los Notarios por los protestos.

Servicios relativos a los efectos protestados, cuya retribución consiste en el pago de los intereses de demora por el periodo transcurrido desde la fecha del vencimiento del efecto hasta la fecha de su pago efectivo;

Resultando que, asimismo, se consulta si forman parte de la base imponible de las operaciones sujetas al Impuesto los intereses de demora que se cargan al cliente en los supuestos en que se utilicen letras de cambio como medio de pago, si los efectos girados resultaran impagados.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido («Boletín Oficial del Estado» número 190, de 9 de agosto), están sujetas al Impuesto mencionado las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por Empresarios o Profesionales en el territorio peninsular español o las islas Baleares a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, y en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, las operaciones realizadas sin contraprestación que se asimilan legalmente a las anteriores y las importaciones de bienes;

Considerando que, por prescripción expresa del artículo 4.º, número 2, de la citada Ley, se reputarán a estos efectos Empresarios o Profesionales las personas o Entidades que realicen habitualmente actividades empresariales o profesionales y las Sociedades mercantiles en todo caso.

No obstante, no tendrán la consideración de Empresarios o Profesionales las personas o Entidades que realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito.

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 4.º, número 5, letras a) y b), de la aludida Ley 30/1985, de 2 de agosto, se entenderán realizadas en todo caso en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional:

a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Sociedades mercantiles, y
b) las transmisiones o cesiones de uso a terceros de la totalidad o parte de cualesquiera bienes o derechos que integren el patrimonio empresarial o profesional de los sujetos pasivos.

Considerando que el artículo 13, número 1, apartado 18 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261, del 31), declara exentas de dicho tributo determinadas operaciones financieras, cualquiera que sea la persona o Entidad que las realice, es decir, tanto si se realizan por personas o Entidades que efectúen habitualmente operaciones financieras como si se llevan a cabo por otros Empresarios o Profesionales;

Considerando que, en virtud de lo preceptuado por el artículo 13, número 1, apartado 18, letra h), del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentas del mencionado tributo las operaciones relativas a transferencias, giros, cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, tarjetas de pago o crédito y otras órdenes de pago, incluida la compensación interbancaria de cheques y talones, sin que la exención alcance al servicio de cobro de letras de cambio y demás documentos recibidos en gestión de cobro;

Considerando que, del precepto anteriormente citado, se deduce que están exentos del Impuesto, cuando se presten por Empresarios o Profesionales en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, tanto si se refieren a efectos descontados como a efectos al cobro, entre otros, los siguientes servicios concernientes a los documentos a que se refiere el artículo 13, número 1, apartado 18, letra h), del Reglamento del Impuesto:

Gestión de la aceptación.
Protesto o declaración sustitutiva.
Gestión del protesto o declaración sustitutiva.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de las letras h) e i) del artículo 13, número 1, apartado 18 del Reglamento citado, las exenciones establecidas en dichos preceptos no incluyen los servicios de cobro de letras de cambio, certificaciones por ejecuciones de obras, suministros y servicios ni los demás documentos recibidos en gestión de cobro, ni la cesión de efectos en comisión de cobranza ni, consiguientemente, los servicios accesorios a los mismos.

Por tanto, no están exentos del Impuesto los siguientes servicios relativos a dichos efectos y documentos:

Cobro de dichos efectos.
Aplicaciones de estos efectos realizados entre Entidades financieras.